

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS375/9
WT/DS376/9
WT/DS377/7
26 de enero de 2009

(09-0343)

COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS - TRATO ARANCELARIO OTORGADO A DETERMINADOS PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de los
Estados Unidos, el Japón y el Territorio Aduanero Distinto
de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 23 de septiembre de 2008, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por los Estados Unidos, el Japón y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu en el documento WT/DS375/8, WT/DS376/8 y WT/DS377/6, de conformidad con el artículo 6 del ESD (WT/DSB/M/256).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos, el Japón y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu en el documento WT/DS375/8, WT/DS376/8 y WT/DS377/6, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 12 de enero de 2009, los Estados Unidos, el Japón y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 22 de enero de 2009, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Wilhelm Meier

Miembros: Sr. David Evans
Sra. Valerie Hughes

5. Australia; el Brasil; China; Corea; Costa Rica; los Estados Unidos (con respecto a las reclamaciones del Japón y el Taipei Chino); Filipinas; Hong Kong, China; la India; el Japón (con respecto a las reclamaciones de los Estados Unidos y el Taipei Chino); Singapur; Tailandia; el Taipei Chino (con respecto a las reclamaciones de los Estados Unidos y el Japón); Turquía; y Viet Nam se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.¹

¹ El Japón, el Taipei Chino y los Estados Unidos notificaron su interés de participar como terceros más de 10 días después del establecimiento del Grupo Especial. La fecha de las notificaciones del Japón, el Taipei Chino y los Estados Unidos es el 23 de enero de 2009.